

Auto sust No 4177.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada DIANA MARCELA CASTILLO ISAZA con C.C#66.935.461 dentro del proceso que adelanta FINESA S.A, bajo la radicación #2017-562.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-09-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario*

2

Auto sust No.4191.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, a fin de que deje a disposición de este Despacho, lo ordenado en el numeral cuarto (4) del auto de fecha 15 de julio de 2019 por existir embargo de remanentes.

Sin embargo es preciso indicarle a la togada, que el numeral cuarto del auto de fecha 15 de julio del presente año, cuya copia aporta, expresamente ordena que el valor de \$1.746.052 "se debe de tener en cuenta para cuotas futuras", toda vez que esa suma le fue entregada a la demandante por alimentos y por lo tanto no está a disposición del Juzgado de Familia, luego entonces su petición en tal sentido es improcedente.

De otro lado y en cuanto a la remisión de lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Familia de Cali en su numeral sexto del auto de fecha 15 de julio de 2019 se accederá a ello, por ser procedente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de requerir al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, por lo antes dicho.

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, informando los datos del presente proceso:

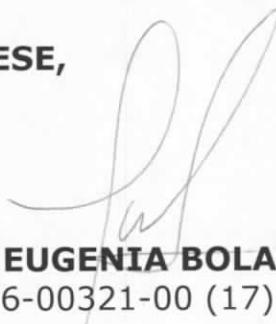
- Número de cuenta #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
- Radicación #760014003017-2016-00321-00.
- Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI con Nit#890201051-8 contra LUIS EMILIO TORRES BERMEO con C.C#14.963.071.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en ese Despacho bajo la radicación 07-2017-70.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

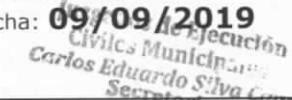
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/09/2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

3.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00255-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Septiembre-
2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

Autos sust No. 4174.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

A folio 129 del plenario, la apoderada demandante solicita el pago de la suma de \$795.812, una vez cancelado dicho valor, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del plenario y se archive el presente proceso.

Es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es de \$568.441 que corresponde a las costas del proceso, toda vez que la liquidación del crédito fue cubierta en su totalidad, tal y como se observa en el auto de fecha 23 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se ordenara el pago de la suma de \$ 568.441 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el título judicial #469030002281975 por valor de \$568.441.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$568.441 a la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$568.441 a la apoderada demandante Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS con C.C#28.796.218, el siguiente título judicial;

469030002281975	02/11/2018	\$ 1.573.196.13
Se fracciona en:	\$568.441	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$1.004.755,13	

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la entidad DISTRIBUCIONES PVC SAS contra AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS y GAIA INGENIERIA AMBIENTAL SAS, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4

Auto sust No. 4175.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

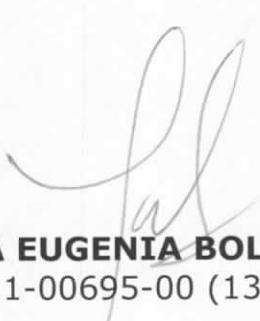
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.971.610 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA, bajo la radicación #2011-695.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00695-00 (13)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles - Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No. 4187.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de ASOCIADOS DE TRANSPORTE SA-ATSA S.A, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada CRISTEL HERMENCIA MARTINEZ TAMAYO con C.C#66.814.303 comunicada mediante oficio #1257 fechado el 08 de ABRIL de 2016, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00170-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/09/2019**

*Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario*

6

Auto sust No. 4178.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 47 del auto de fecha 20 de mayo de 2019 del presente cuaderno.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado PEDRO NEL MORENO MUÑOZ con C.C#16.265.962 dentro del proceso que adelanta la señora AMIRA SANCHEZ MEDINA, bajo la radicación #2018-21.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-09-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

7

**Auto sust No. 4176.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados JHON JAIRO GALVIS TORRES con C.C#94.535.214 y HERNEY OROZCO MORENO con C.C#16.613.741 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA GRANCOOP, bajo la radicación #2017-481.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481-00 (25)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carla S. Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No 4186.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se sirva informar que dineros hay retenidos a órdenes del presente proceso, una vez verificados hacer la entrega de los mismos.

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario del Juzgado de Origen, de este Despacho y de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que los depósitos judiciales que se observa a folio 72 del plenario, tiene orden de pago visible a folio 67.

Por otro lado, la apoderada actora solicita que en caso de no existir depósitos judiciales, se requiera al pagador de la empresa ASOCIADOS DEL TRANSPORTE SA-ATSA S.A.

Es preciso indicarle a la togada, que dicha petición se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00170-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-septiembre-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

**Auto Interlocutorio No 1471.
JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En oficio que antecede, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora JESSICA STRELEC GIRON identificada con C.C#31.475.263.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI se establece que efectivamente en este Despacho cursa proceso ejecutivo singular contra las señora IDA JEOVA GIRON REZONZSEW y JESSICA STRELEC GORIN, por lo que se hace necesario remitir copias auténticas de todo el expediente al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali, para que sean incorporadas a la Liquidación Patrimonial bajo la radicación 2019-634, toda vez que el presente proceso continua con la señora IDA JEOVA GIRON REZONZSEW.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- REMITIR COPIAS AUTÉNTICAS** de todo el expediente al Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 3.- Seguir con el presente proceso solo por la demandada IDA JEOVA GIRON REZONZSEW.**

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00019-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Septiembre-2019**
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 4189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado y oficiar al Juzgado de Origen para la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Septiembre DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S'iva Cano
Secretario

11

**Auto sust No. 4185.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00195-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE septiembre DE 2019

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto sust No. 4183.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2019.**

Secretaria *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto sust No. 4184.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$3.420.371 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso.

Es preciso indicarle al memorialista, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otra parte, a folio 42 del plenario, el apoderado actor allega liquidación del crédito; sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación que presenta no indica desde que fecha pretende cobrar los intereses de mora, por lo tanto el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora visible a folio 42, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00159-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 09 DE septiembre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr.

14

Auto sust No. 4188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado y oficiar al Juzgado de Origen para la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00597-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Auto Inter No. 1466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, observa el despacho que el apoderado demandante imputa como abonos los dineros embargados obrantes en la cuenta del despacho, por lo tanto y como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado ordenará su aprobación y pago de los títulos judiciales por los valores expuestos en la liquidación presentada, y a los que hubiere lugar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$275.501,00**, hasta el mes de agosto de 2019.

2.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00669 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **155** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No 4190.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe los dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho Judicial, al Juzgado de Origen y a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00349-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario